



000200

DIP. Francisca Castro Armenta



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La suscrita diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presenta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CÉDULA ESTATAL DE IDENTIDAD, al tenor siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 28 de noviembre de 2018, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas emitió el Decreto No. LXIII-535, con el propósito de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución local en materia de cédula estatal de identidad. No obstante, la referida disposición, pese a su integración en el ordenamiento jurídico fundamental del Estado, no ha sido objeto de implementación efectiva ni ha evidenciado su necesidad funcional.

En un contexto nacional donde preexiste un documento oficial de identidad de reconocimiento y utilización universal, la previsión de una cédula estatal adicional genera una potencial duplicidad de instrumentos. Es menester señalar que esta cédula estatal de identidad ya enfrentó a un cuestionamiento al ser objeto de invalidez parcial por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acción de Inconstitucionalidad 4/2019), en virtud de su falta de congruencia con el marco constitucional federal. La existencia de una cédula estatal, que permanece inactiva y carece de justificación práctica, conlleva a una inutilidad plasmada en nuestra Constitución.

Objetivos

A través de esta iniciativa, lo que pretendemos es derogar los preceptos constitucionales que regulan la cédula estatal de identidad en Tamaulipas, eliminando la base legal para su creación y operación, corrigiendo a su vez esta previsión constitucional que carece de aplicación y demanda práctica. Lo que logra como resultado material, alinear la Constitución del Estado de Tamaulipas ajustándolo al marco normativo nacional, donde la identificación Oficial por excelencia es la expedida por el Instituto Nacional Electoral.



DIP. Francisca Castro Armenta

Introducción

Resulta imperativo cuestionar la pertinencia de mantener una cédula de identificación estatal en un país donde la Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), es universalmente reconocida y utilizada por más de 97,391,59.(noventa y siete millones trescientos noventa y un mil cincuenta y nueve) ciudadanos¹, como el documento de identidad oficial por excelencia. La identidad constituye un derecho fundamental inherente a la personalidad jurídica, y su acreditación debe garantizarse, lo cual se cumple con el instrumento de identidad, anteriormente mencionado.

La presente iniciativa no persigue menoscabar la trascendencia de la identificación, sino racionalizar su regulación, asegurando que el Estado de Tamaulipas enfoque sus esfuerzos en áreas que verdaderamente demandan su atención, evitando la replicación de funciones ya cubiertas por instituciones federales sólidas y consolidadas. Por lo cual es claro que la viabilidad de mantener un proyecto normativo redundante que, adicionalmente, ha confrontado objeciones de constitucionalidad es incensario.

Contexto nacional

A nivel nacional, la expedición de documentos de identidad se ha consolidado primariamente en el ámbito federal. La Credencial para Votar emitida por el INE funge, de facto, como la cédula de identidad nacional, gozando de una aceptación prácticamente universal en transacciones bancarias, gubernamentales, comerciales y de servicios en todo el territorio mexicano. Su sólido fundamento constitucional y legal como se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, base V, donde se establece la naturaleza y funciones del Instituto Nacional Electoral (INE), incluyendo la conformación del Padrón Electoral y la expedición de la credencial para votar². Esto le da un fundamento constitucional directo. la constante evolución de sus medidas de seguridad y el respaldo de un Registro Federal de Electores depurado y actualizado (la base de datos de identidad de mayores de edad más extensa del país) la posicionan como un instrumento de alta fiabilidad y amplio reconocimiento institucional y social.

Pocos estados han implementado o intentado implementar una cédula estatal de identidad ³, y cuando lo han hecho, han encontrado obstáculos significativos o su uso no ha permeado en la ciudadanía.⁴ La tendencia general es confiar en los instrumentos federales que garantizan

¹ Instituto Nacional Electoral (INE). (n.d.). *Estadísticas de Lista Nominal y Padrón Electoral*. INE 2025, de <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Secretaría de Gobernación. (2012). *Libro Blanco del Proyecto de Cédula de Identidad Ciudadana*. http://gobnacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1325/1/imagenes/Cedula_de_Identidad_Ciudadana.pdf

⁴ Gonzalez, M. (2025, 10 de junio). *Los retos de la identificación en México*. Reforma. <https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.asp?id=657461>



DIP. Francisca Castro Armenta

uniformidad, seguridad y reconocimiento más allá de las fronteras estatales. El énfasis, por lo tanto, debe recaer en fortalecer y aprovechar los mecanismos de identificación ya existentes y robustos a nivel nacional, en lugar de fragmentar el sistema con documentos locales que no ofrecen ventajas sustanciales.

Contexto local

En Tamaulipas, la previsión constitucional de una cédula estatal de identidad ha sido obsoleta, a pesar de su inclusión en el marco jurídico, no ha habido una implementación efectiva y generalizada, los ciudadanos de nuestro estado utilizan sin inconvenientes la Credencial para Votar del INE para todas sus gestiones, y no existe una solicitud evidente de una identificación estatal adicional. Mantener estas disposiciones, sin una utilidad práctica demostrada y con un historial de cuestionamientos legales, perpetúa una regulación inactiva en nuestra Carta Magna local.

De hecho, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la invalidez de una porción normativa del artículo 17 Ter relacionado con esta cédula, lo que subraya la deficiencia legal de su concepto y la potencial inconstitucionalidad de algunas de sus facultades.⁵

Legislación actual, ventajas, desventajas y aportaciones de la propuesta de reforma

En 2018, la Constitución Política de Tamaulipas se modificó con el Decreto No. LXIII-535 para incorporar la facultad de expedir una cédula estatal de identidad, reformando los artículos 17 y adicionando el 17 Ter. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, esta medida ha enfrentado desafíos, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de la Acción de Inconstitucionalidad 4/2019, declaró inválida una porción del artículo 17 Ter. Esta anulación parcial pone en evidencia las complicaciones jurídicas de que los estados regulen la identidad ciudadana de manera fragmentada.

Mantener esta legislación conlleva desventajas significativas. Implica una ineficiencia y duplicidad de recursos, ya que el estado invertiría en un sistema de identificación cuando ya existe un documento federal ampliamente aceptado. Además, la existencia de múltiples identificaciones podría causar confusión ciudadana y conlleva riesgos de seguridad y protección de datos al crear nuevas bases de información. Por otro lado, la derogación de esta cédula ofrece ventajas claras. Se logra una mayor certeza jurídica, al eliminar la duplicidad y alinear la Constitución estatal con los documentos de identidad federales.

⁵ *Acción de Inconstitucionalidad 4/2019*. (7 de enero de 2020). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/>



DIP. Francisca Castro Armenta

Marco Legal

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 71 y 116, que establecen las facultades legislativas y la autonomía de las entidades federativas, siempre en el marco de la Constitución Federal. La Supremacía Constitucional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos y facultades de identificación ciudadana son pilares de esta propuesta. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas los artículos que confieren la facultad de iniciativa a los legisladores locales, de acuerdo a la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas y su Reglamento Interior que establecen los procedimientos y requisitos formales para la presentación, discusión y aprobación de iniciativas de ley. Ley General de Población Que regula la identificación nacional y la expedición de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como identificador oficial. Resoluciones y Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 4/2019, que sentó un precedente sobre la constitucionalidad de las cédulas de identidad estatales.

Conclusiones

La presente iniciativa constituye un acto legislativo orientado a la adecuación del ordenamiento jurídico estatal. La propuesta de derogación de la previsión constitucional referente a la cédula estatal de identidad obedece a su inoperatividad y la ausencia de aplicación efectiva en el territorio de Tamaulipas. Dada la universalidad, la certeza jurídica y el sólido fundamento normativo que la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) ostenta como documento oficial de identidad a nivel nacional, la existencia de una figura de identidad redundante.

Esta reforma busca la simplificación del marco normativo, la eliminación de duplicidades para la ciudadanía y la armonización de la Constitución estatal con el sistema de identificación nacional, lo cual contribuye a la operatividad del gobierno en beneficio de los tamaulipecos.



DIP. Francisca Castro Armenta

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CÉDULA ESTATAL DE IDENTIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:</p> <p>I... A VI.</p> <p>VII.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento y la primera cédula estatal de identidad;</p>	<p>CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES</p> <p>ARTÍCULO 17.- - El Estado reconoce a sus habitantes:</p> <p>I... A VI.</p> <p>VII.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. y la primera cédula estatal de identidad;</p>
<p>ARTÍCULO 17 Ter. - El derecho a la identidad establecido en la fracción VII del artículo 17 de esta Constitución será garantizado mediante una cédula estatal de identidad. La cédula estatal de identidad es una identificación personal e intransferible, que será expedida por el Instituto establecido para ello en esta Constitución.</p> <p>Todos los ciudadanos del Estado tendrán derecho a contar con la cédula de identidad y su obtención será obligatoria para los residentes mayores de catorce años y aquellos avecindados que permanezcan en el Estado por un período mayor a los seis meses. La cédula se regirá bajo los principios de legalidad, confidencialidad y certeza. El organismo garante de este derecho será el Instituto Estatal de Protección a la Identidad. Será un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto será la autoridad en la materia, independiente y autónomo en sus decisiones. Estará integrado por un Comisionado presidente y dos Comisionados. La Ley de la materia determinará la forma de su integración y funciones. Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: I.- Ser ciudadano mexicano [por nacimiento] y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; (Fracción I declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en</p>	<p>ARTÍCULO 17 Ter. Derogado</p>



DIP. Francisca Castro Armenta

la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 7 de enero de 2020, en la porción normativa que establece 'por nacimiento'.) II.- Ser mayor de treinta años; III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año; IV.- Poseer título profesional; V.- Haberse desempeñado, cuando menos dos años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de la identidad personal; VI.- Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el cargo; Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los honorarios y académicos. Los Comisionados serán designados mediante el siguiente procedimiento: I.- Por cada vacante, el Congreso del Estado, mediante convocatoria pública, enviará a la Gobernadora o al Gobernador Constitucional una lista de cinco aspirantes al cargo que hayan acreditado los requisitos señalados en este artículo. La Gobernadora o el Gobernador seleccionará a los tres candidatos que estime idóneos para el cargo y los propondrá al Congreso; II.- La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; y III.- El Comisionado presidente y los Comisionados durarán siete años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior. Dentro del Instituto habrá un Consejo Consultivo integrado por representantes de las Secretarías de Salud, de Educación, de Bienestar Social, de Seguridad Pública, y de las Fiscalías establecidas por esta Constitución, así como la Dependencia del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, para el efecto de coordinar todos los aspectos relacionados con la cédula, su implementación y mecanismos de cooperación. El Instituto será el responsable de la dirección, expedición, control, registro, gestión y todas las demás actividades relacionadas con la cédula estatal de identidad.



DIP. Francisca Castro Armenta

DECRETO

UNICO. - Se reforma artículo 17, se deroga artículo 17 Ter, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17.- - El Estado reconoce a sus habitantes:

I... A VI.

VII.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.; ~~y la primera cédula estatal de identidad;~~

ARTÍCULO 17 Ter. - Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA